



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Montería - Córdoba**

**Radicado N° 23001310300420230012900 (Ejecutivo Singular) de MARÍA MÓNICA OTALVARO CASTILLO contra ROSA ELENA ROLÓN TOLEDO y OTRO.**

En el presente proceso, la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

- *Embargo contra las acciones que las deudoras, ROSA ROLÓN TOLEDO y KAREN BETTIN SÁNCHEZ, a título de personas naturales, tienen en la empresa DISTRISec SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT 901384696-1.*

*Anexo a la presente misiva, el Acta de Constitución de la referida empresa, así como el acta número 003 del 1 de Diciembre de 2022, por medio de la cual se aumentó el capital suscrito y pagado a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).*

Ante lo pretendido advierte el despacho la procedencia de lo solicitado, conforme lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., se ordenará comunicar al gerente o representante legal de la empresa DISTRISec SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT 901384696-1, para que tome nota del embargo en el respectivo de registro de acciones o accionistas y de cuenta lo mismo al despacho dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno. Remítase la comunicación a la dirección para notificación judicial contenida en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Montería: Bodega 19b mz f centro logístico industrial San Jerónimo km 3 vía Planeta Rica, Correo electrónico : [ingrosarolon@hotmail.com](mailto:ingrosarolon@hotmail.com).

El embargo de las acciones se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de deposito a ordenes del Juzgado.

Limítese el embargo en la suma \$1.177.500.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

Por otra parte, se advierte memorial presentado por la parte ejecutante en el cual manifiesta allegar al despacho certificados de tradición y libertad de las propiedades en cabeza de las partes demandadas para que se tengan como pruebas para el decreto de medidas cautelares, sin embargo, no se observa ninguna petición de medida cautelar sobre los bienes identificados en los folios de matrícula inmobiliaria anexados. En ese sentido, no hay lugar a pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las acciones que las deudoras, ROSA ROLÓN TOLEDO y KAREN BETTIN SÁNCHEZ, a título de personas naturales, tienen en la empresa DISTRISOL SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT 901384696-1.

Comunicar al gerente o representante legal de la empresa DISTRISOL SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT 901384696-1, para que tome nota del embargo en el respectivo de registro de acciones o accionistas y de cuenta lo mismo al despacho dentro de los 3 días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, a la dirección para notificación judicial contenida en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Montería: Bodega 19b mz f centro logístico industrial San Jerónimo km 3 vía Planeta Rica, Correo electrónico : [ingrosarolon@hotmail.com](mailto:ingrosarolon@hotmail.com).

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El embargo de las acciones se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del Juzgado.

Limítese el embargo en la suma \$1.177.500.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

*Ofíciase por Secretaría.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b754201d3754da52b791670ab37de2fde8ae4b8939aeb16c0fef4f78b9103e91**

Documento generado en 25/08/2023 10:09:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**